

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### Gobierno Civil de la provincia de Madrid

#### SECRETARIA GENERAL SECCION 1.ª

No habiendo sido cumplimentado por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el servicio interesado por la Jefatura Provincial del Trigo referente a formalización de declaraciones de cosechas de productos intervenidos (modelo C-1 de la cosecha de 1941), requiero por medio de la presente a dichas Autoridades, a fin de que, sin excusa ni pretexto alguno, remitan dichas declaraciones al señor Jefe provincial del Trigo, en el improrrogable plazo de cinco días, dándome cuenta, y que en caso contrario les será impuesta la multa correspondiente, sanción con la que, desde luego, quedan conminados.

Madrid, 24 de noviembre de 1941.

El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

#### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

##### Jefatura Provincial de Madrid

Relación de los pueblos de esta provincia que, en contra de lo ordenado, no han remitido a esta Jefatura Provincial las declaraciones Modelo C-1, Cosecha 1941, hasta el día de la fecha:

Aldea del Fresno.  
Aranjuez.  
Arganda.  
Batres.  
Belmonte de Tajo.  
Brunete.  
Campo Real.  
Carabanchel Alto.  
Casarrubuelos.  
Cenicientos.  
Cercedilla.  
Colmenar del Arroyo.  
Colmenar de Oreja.  
Colmenar Viejo.

Collado Villalba.  
Cubas.  
Chapinería.  
Chozas de la Sierra.  
Fuenlabrada.  
Gargantilla.  
Getafe.  
La Hiruela.  
Humanes de Madrid.  
Leganés.  
Lozoyuela.  
Meco.  
Mejorada del Campo.  
Morata de Tajuña.  
Móstoles.  
Navas de Buitrago.  
Nuevo Baztán.  
La Olmeda de la Cebolla.  
El Pardo.  
Pedrezuela.  
Pelayos de la Presa.  
Perales de Tajuña.  
Pezuela de las Torres.  
Quijorna.  
San Fernando de Henares.  
San Lorenzo del Escorial.  
San Martín de la Vega.  
San Martín de Valdeiglesias.  
Sevilla la Nueva.  
Sieteiglesias.  
Somosierra.  
Tielmes.  
Titulcia.  
Torrejón de la Calzada.  
Torres de la Alameda.  
Valdelaguna.  
Valdemoro.  
Vallecas.  
Vellón (El).  
Vicálvaro.  
Villa del Prado.  
Villamanrique.  
Villamantilla.  
Villanueva de Perales.  
Villar del Olmo.  
Villarejo de Salvanés.  
Zarzalejo.

Madrid, 18 de noviembre de 1941.

El Jefe provincial (firmado).

(G. C.—4.230)

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 5 de noviembre de 1941 por la que se dispone se tramiten, informen o resuelvan con la mayor urgencia los expedientes incoados al amparo de la Ley de 9 de marzo de 1940.

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Hacienda, de 23 de octubre pasado, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 26, se ha dispuesto que, para debido cumplimiento de la Ley de 9 de marzo de 1940, cuya vigencia fué prorrogada por todo el año en curso, es preciso que los expedientes de reconocimiento y liquidación de obligaciones tramitadas al amparo de aquélla, no incurran en la prescripción extintiva señalada por Orden del mismo Departamento, de 18 de noviembre de 1940, se hallen resueltos dentro del año actual.

Por lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por los Jefes de todos los Centros y Servicios dependientes del mismo, se tramiten, informen o resuelvan, con carácter de urgencia, los expedientes incoados al amparo de la expresada Ley de 9 de marzo de 1940, haciendo responsables a los mismos de los perjuicios que por negligencia pudieran ocasionarse a los perceptores de cantidades que en aquéllos han de reconocerse.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1941.—

P. D., A. Iturmendi.

Ilmos. Sres. Directores generales de este Departamento, Gobernadores civiles y Jefes de Servicios.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 6 de noviembre.)

(G. C.—3.899)

#### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 31 de octubre de 1941 por la que se prohíbe la transformación en carbón de los rollos de todas las especies forestales de di-

metros medios, iguales o superiores a 18 centímetros.

Ilmo. Sr.: La demanda extraordinaria de leñas y carbones vegetales que, con la elevación de precios consiguientes, ha impuesto la escasez de carburantes sentida en la actualidad, motiva el que en algunas casos, maderas que por su escuadría están destinadas a llenar determinadas necesidades industriales, como construcción, ferrocarriles, minas, etc., todas ellas de interés nacional, merman, por su transformación en leñas y carbón, el normal suministro a las expresadas industrias, con grave quebranto de su debido funcionamiento y desarrollo.

Por ello, se hace preciso la adopción de medidas restrictivas que eviten estas inadecuadas y perniciosas transformaciones de la madera, más allá del límite que quepa otorgar para conservar el equilibrio que de consumo reclaman las industrias citadas y la de transportes mecanizados por carretera, todas dignas de atención, pero siempre dentro de la ponderación adecuada.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º Queda terminantemente prohibida la aplicación para leña y su transformación en carbón de los rollos de todas las especies forestales cuyo diámetro medio con corteza sea igual o superior a 18 centímetros.

2.º El precepto anterior afectará a los productos maderables obtenidos en las cortas que se realicen, tanto en los montes públicos como en los de propiedad particular.

3.º Los pliegos de condiciones que regulen la ejecución de los aprovechamientos maderables en los montes públicos, así como los contratos de venta que se formalicen para las cortas de madera en los montes particulares, deberán contener entre sus cláusulas la que comprenda la prohibición que figura en el apartado primero de esta disposición.

4.º Sin perjuicio de que la Guardia Civil, el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y los Guardas Rurales denuncien las contravenciones a esta Orden, quedan también obligados a ello los Alcaldes de los términos municipales en que haya lugar la infracción, incurriendo, en caso de no hacerlo, en responsabili-



dad que les será exigida por los Gobernadores Civiles a propuesta de los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales.

Las denuncias que se presenten darán lugar a la instrucción de expedientes en los Distritos, que resolverán los Ingenieros Jefes previa audiencia del interesado.

5.º Las multas que por infracción de esta Orden se impongan serán proporcionales a la cuantía de la infracción cometida, a la malicia con que el infractor proceda y a sus medios económicos, y podrán llegar hasta 5.000 pesetas las acordadas por los Ingenieros Jefes, y hasta 25.000 las que imponga, a propuesta de aquéllos, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Estas multas serán pagadas en Papel de Pagos al Estado. Contra las inferiores a 5.000 pesetas habrá recurso de alzada ante la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y contra las superiores a la citada cantidad, ante el Ministerio de Agricultura. El plazo de interposición de dichos recursos será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable para recurrir el previo depósito del total importe de la multa impuesta. Para su exacción podrá aplicarse el procedimiento de apremio judicial.

En las infracciones cometidas contra esta disposición, además de la multa pertinente, se procederá a la incautación de los productos, cualquiera que fuera la fase de transformación en que se encontraran, poniendo los mismos a disposición de la Delegación Provincial del Sindicato de la Madera, a fin de que este Organismo le dé la aplicación más conveniente.

6.º Los Gobernadores Civiles, por medio de los *Boletines Oficiales*, los Servicios de Prensa y Propaganda del Estado y de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y los Alcaldes por edictos y pregones, cuidarán de dar la mayor publicidad a esta Orden.

7.º Entrará en vigor la presente disposición a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 6 de noviembre.)

(G. C.—3.901)

## Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 28 de octubre de 1941 por la que se reorganiza el Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de mayo de 1935 constituye al presente la legislación vigente en materia de Ferias y Exposiciones y de Manifestaciones mercantiles de naturaleza análoga.

El citado Decreto, elaborado en el seno del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones, creado en 4 de mayo de 1934, constituye ya un cuerpo de doctrina orgánica y suficientemente desarrollada para que dichos Certámenes y Manifestaciones se consideren lo bastante regulados pa-

ra que sea innecesario promulgar, siquiera de momento, otros que lo constituya. Pero, no obstante, es, sí, muy conveniente adecuarlo a las exigencias del nuevo Estado, que no puede desconocer ni olvidar que desde fecha de la promulgación del mencionado Decreto, hasta los tiempos presentes, las circunstancias nacionales e incluso las de orden internacional, han variado en términos tales que en algunos extremos los preceptos de la aludida disposición precisen una ampliación que si bien no cambie sustancialmente aquel texto legal, lo adapten a las circunstancias del momento.

En atención a estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se mantiene, con carácter general, la obligación, prevista en el artículo 1.º del Decreto de 21 de mayo de 1935, de permiso, concedido por esa Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, previo informe del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones, para que pueda celebrarse cualquier manifestación mercantil de aquellas a que alude el expresado Decreto, con las solas excepciones que en dicha disposición se contienen.

2.º El Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Vocales: Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores, otro del de Agricultura, otro de la Dirección General de Turismo, otro del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, otro de la Delegación Nacional de Sindicatos, otro de la Vicesecretaría de Educación Popular, otro del Servicio Nacional de Artesanía, otro de cada una de las Ferias de Muestras y Exposiciones de carácter internacional autorizada legalmente en España, y los Jefes de los Servicios de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria interesados en las funciones del Comité.

Actuará de Secretario del expresado Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones el Jefe de la Sección de Expansión Comercial.

3.º Cada uno de los Vocales del aludido Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones tendrá un suplente, designado por las respectivas Entidades, salvo en lo que se refiera a los funcionarios, que serán sustituidos en la forma que reglamentariamente corresponda en cada caso.

4.º El Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones, reorganizado con arreglo a las normas de la presente Orden, se reunirá en sesión previa tan pronto se conozcan las designaciones de las personas que lo hayan de constituir y también preceptivamente habrá de celebrar, cuando menos, dos sesiones ordinarias durante el año, en las fechas que disponga oportunamente su Presidente.

5.º La primera labor de dicho Comité Consultivo será la de proponer el calendario de ferias nacionales y de asistencia a ferias en el Extranjero en el próximo 1942.

6.º El Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones propondrá, en el plazo más breve posible, las normas que reglamentariamente hayan de desarrollar los preceptos contenidos en la presente Orden, redactando el Reglamento de Ferias de Muestras y Exposiciones, Museos Comerciales y Manifestaciones de naturaleza análoga, y sometiéndolo a la considera-

ción de este Ministerio a través de esa Dirección General.

7.º Quedan vigentes, en cuanto no se opongan a las normas de la presente Orden, las demás disposiciones contenidas en el Decreto de 21 de mayo de 1935.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1941.—  
P. D., M. de Arburúa.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 6 de noviembre.)

(G. C.—3.900)

## Diputación Provincial de Madrid

### CEDULAS PERSONALES

Se hace público que el día 30 de los corrientes termina el período de pago voluntario del impuesto de Cédulas personales del ejercicio económico de 1940 en los pueblos de esta provincia, por lo que, a partir del siguiente día, se exigirá el pago de los descubiertos en vía de apremio, con los recargos legales.

Asimismo se advierte que desde la citada fecha se considera caducada la Cédula de 1939, y que, por tanto, no es admisible a ningún efecto ante Autoridades, Centros oficiales, Empresas y demás obligados a exigirla, y que los directores, administradores, gerentes, cajeros o pagadores no deben autorizar abono de cantidad alguna que tenga carácter de retribución personal, hasta tanto justifiquen sus empleados u obreros haber obtenido la correspondiente Cédula, que habrá de reseñarse en las respectivas nóminas o listas de jornal, según dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de diciembre de 1938.

Se recuerda que las Oficinas recaudatorias del Impuesto para los pueblos de la provincia se hallan sitas en la calle de Nicasio Gallego, 16, bajo derecha.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.—  
El Secretario, P. A., Juan Luis de Simón Tobalina.

(G.—965)

## Ayuntamiento de Madrid

### SECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales, y a los efectos de la información pública prevenida en dicho precepto, se exhibe al público el proyecto de enlace de las plazas de Canalejas y de Benavente, por espacio de un mes, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y durante dicho plazo podrá ser examinado aquél en la Sección de Fomento de esta Secretaría y se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.  
P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.793)

Administración y venta del  
BOLETIN OFICIAL, calle de  
Alcalá, n.º 126, teléfono 63834

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 248

Con objeto de reglamentar todo lo concerniente a guías de circulación, Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Ningún artículo intervenido por la Comisaría General o cualquier otro organismo oficial podrá circular sin ir provisto de la oportuna guía. De estos artículos, los que precisen guía de Aduana o sanitaria necesitarán conjuntamente de éstas y aquéllas para la circulación de los mismos.

Los transportes militares por cuenta del Estado, en razón a su peculiar y especial cometido, no precisarán guía de la Comisaría General.

Art. 2.º El modelo único de guía de circulación consta de cuatro cuerpos, los cuales cumplirán los fines siguientes:

Primer cuerpo. Solicitud de guía.

Segundo cuerpo. Guía para enviar por el organismo expedidor a la Comisaría de Recursos, que lo archivará.

Tercer cuerpo. Guía para acompañar a la mercancía.

Cuarto cuerpo. Resguardo para efectuar la retirada de la mercancía.

La concesión de guías se solicitará verbalmente, o por instancia, acompañando los documentos necesarios, en la Comisaría de Recursos, Delegación Provincial o Local u organismo competente en quien aquélla delegue. Una vez concedida, se rellenarán los cuatro cuerpos de la misma a mano y con unidad de tinta y letra por el funcionario encargado del servicio, debiendo firmar el primer cuerpo el petionario o persona que legalmente lo represente. Del requisito de firma en la solicitud de guía quedan exceptuados los organismos oficiales, pudiendo hacerlo por oficio; este oficio se archivará precisamente con la solicitud, que se rellenará en el organismo expedidor. Este primer cuerpo quedará archivado en el organismo expedidor, al que se unirán los documentos presentados justificativos de la expedición de guía, haciendo constar por diligencia su presentación y retiro por el interesado.

El segundo cuerpo lo remitirá el organismo expedidor a la Comisaría de Recursos delegadora, que lo archivará.

El tercer cuerpo—guía para acompañar a la mercancía—será entregado al petionario una vez concedida para que acompañe a los artículos que cubre. El consignatario retirará conjuntamente la mercancía y el tercer cuerpo, teniendo la obligación de entregarlo inmediatamente en la Delegación Provincial o Local de destino, a fin de que éstas lo remitan al organismo expedidor para que anote su devolución. De esta obligación será debidamente impuesto el petionario, ya que su incumplimiento lleva aparejada sanción; para ello se hará constar en dicho tercer cuerpo, mediante un cajetín, la referida obligación. Una vez anotada la devolución en el primer cuerpo, el organismo expedidor remitirá el tercero o tornaguía a la Comisaría de Recursos delegadora, que lo archivará conjuntamente con el segundo cuerpo.

El cuarto cuerpo, resguardo para efectuar la retirada de la mercancía, será igualmente entregado al petionario, para que, a su vez, lo remita



al consignatario, pues sin la exhibición de este cuerpo no se podrá retirar la mercancía. Al entregar el consignatario el tercer cuerpo en la Delegación Provincial o Local de destino, presentará, al mismo tiempo, el cuarto cuerpo para que en él se extienda diligencia en la que se haga constar dicha entrega y la fecha, con objeto de que sirva de resguardo al consignatario.

Art. 3.º Las guías que sólo sirven para el tránsito provincial irán cruzadas por la siguiente frase: «Válida sólo provincia de...», en tinta roja, y en caso de detenerse algún vehículo en punto fuera de la provincia con mercancía intervenida y que se halle amparada por una guía de esta índole será detenido, la mercancía decomisada y se pasará tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas correspondiente.

Art. 4.º Son organismos competentes para la expedición de guías:

A) Las Comisarias de Recursos.

B) Las Delegaciones Provinciales por delegación de las Comisarias de Recursos, por estimarlo conveniente al objeto de conseguir la mayor facilidad del público y mejor desarrollo del comercio.

c) El S. N. T., igualmente por delegación de la Comisaría de Recursos.

D) Los organismos oficiales que las circunstancias aconsejen, a juicio de las Comisarias de Recursos, dando cuenta a esta Comisaría General para su conocimiento, siempre que sean para mercancías determinadas y se justifique suficientemente su expedición.

E) Las Comisarias de Recursos quedan igualmente facultadas para delegar la expedición de guías en los Alcaldes-Delegados locales de Abastos, siempre que el transporte a realizar sea entre localidades limítrofes y se lleve a cabo por carretera.

Cesan, por tanto, en dicha función, los Sindicatos del Aceite, Arroz e Industrial Químicas, como cualquier otro organismo que tuviera a su cargo dicha facultad, a no ser que se les haya autorizado con posterioridad al 15 de agosto del corriente año y de manera expresa, de conformidad con lo expuesto en el apartado D). Hasta tanto no se les conceda, los citados organismos se limitarán a solicitar de la Comisaría de Recursos expedición de dicha guía, la que será facilitada y entregada al organismo competente para disponer de la mercancía.

Las guías de Aduanas y sanitarias seguirán expidiéndose por las autoridades y en la forma que hasta ahora se viene haciendo.

Art. 5.º Las guías de circulación serán confeccionadas por las Comisarias de Recursos, conforme a lo dispuesto en el T. P. reservado, número 10.194, de 18 de septiembre de 1941, bajo un solo modelo—ya editado y público—, en el que se contengan las determinantes necesarias para ser utilizadas con las garantías precisas en las diversas clases de transporte, para lo que, además de ser extendidas a mano y con unidad de tinta y letra, no podrán contener tachadura, raspado ni enmienda.

Art. 6.º Las guías de circulación que amparen mercancías transportadas por carretera, serán expedidas por tiempo determinado y unidad de transporte. A tal efecto, los organismos expedidores expresarán el día de vencimiento, sin cuyo requisito no será válida. Para poder efectuar el transporte por carretera será indispensable autorización expresa del Centro expedidor de la guía, lo que se hará constar en los diferentes

cuerpos de la misma, indicando medio de transporte (tracción animal o mecánica), así como también Empresa o vehículo que ha de efectuarlo si pudiera señalarse.

Art. 7.º En los transportes mixtos, y cuando se otorguen guías por unidades de transporte por carretera y varias de éstas completen un vagón, será preciso para el embarque por ferrocarril todas las guías que lo completen. En esta clase de transporte, y para la entrega de las guías, se tendrá en cuenta todo cuanto se ordena con respecto al transporte por carretera; es decir, se hará constar en los diferentes cuerpos de la misma que están facultados para esta clase de transporte hasta la estación de embarque y los demás requisitos que se especifican en el artículo anterior. Estas normas serán aplicables a los transportes mixtos por carretera y marítimo.

Art. 8.º Por excepción, y cuando el transporte sea primero por ferrocarril o marítimo y su continuación por carretera, la guía amparará la mercancía por cantidad y no por unidad de transporte mecánico. En este caso se pedirá a la Delegación del lugar en que comienza el transporte por carretera autorización para efectuarlo, la cual Delegación lo autorizará, haciéndolo así constar en el cuarto cuerpo, consignando el número de viajes a efectuar, cantidad de mercancía a trasladar en cada uno de ellos y los demás requisitos que marca el artículo sexto. Bien entendido que el Jefe de estación o los encargados de la facturación y recepción en los transportes marítimos no entregarán la mercancía sin que se haya cumplido este requisito.

Art. 9.º En los transportes por ferrocarril, el Jefe de la estación de salida anotará en el tercer cuerpo de la guía la fecha de facturación, y el de llegada, la de recepción. Asimismo, en los marítimos se verificarán tales anotaciones por los encargados de facturación y recepción en dichos departamentos. Tendrán muy en cuenta lo preceptuado en el artículo anterior, de cuyo incumplimiento serán responsables.

Art. 10. En las guías para transporte por carretera es inexcusable marcar un tiempo determinado y prudencial para su duración; pero en las destinadas al traslado de mercancías por ferrocarril no se dará plazo alguno, sirviendo la fecha de facturación para el cómputo de los treinta días que con carácter general se señala para su vencimiento, a efectos del expediente. El especificar en las guías la clase de transporte a emplear es dato cuya falta lleva aparejada nulidad de la misma.

Art. 11. Los organismos expedidores comunicarán a las Delegaciones Provinciales o Locales de destino la concesión de las guías, a fin de que éstas tengan constancia del transporte, puedan ejercer la fiscalización necesaria para evitar la duplicidad del mismo con una sola guía, y caso de tratarse de guías de productor, efectúen las anotaciones en las cartillas de maquila o producción y retiren los cupones que corresponden a los artículos por los cuales se concede la guía. En este comunicado darán cuenta del medio del transporte, fecha en que se ha de realizar, precisando aquellos datos que se consideren necesarios para el buen control de las guías.

Art. 12. Cuando el transporte se efectúe por ferrocarril, el Jefe de estación, al hacer entrega de la mercancía, hará constar en los cuerpos ter-

tero y cuarto la fecha y hora de la entrega con toda claridad.

Art. 13. Las Comisarias de Recursos enviarán a esta Comisaría General relación de las guías expedidas o inutilizadas, por riguroso orden de numeración, el día 1.º de cada mes, con arreglo al modelo que se adjunta con la presente circular. Dentro de los diez primeros días de cada mes, los Comisarios de Recursos remitirán igualmente, y por orden correlativo de numeración, un estadillo—según modelo adjunto—de los expedientes incoados por el incumplimiento dimanante de no haber entregado la torna-guía. Las Comisarias de Recursos, a la vista de las comprobaciones efectuadas por ellas mismas, o que realicen las Delegaciones u organismos expedidores, que éstas le deberán enviar, confeccionarán los estadillos de referencia. Mensualmente también darán cuenta de la distribución de guías a las distintas entidades de su Zona, especificando cantidad y numeración de las mismas.

Art. 14. Toda mercancía que circule sin guía, necesitándose de este requisito, o que dicha guía no reúna las condiciones de validez exigidas, será decomisada, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas para aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940, o aquellas otras disposiciones que a tal objeto pudieran dictarse. Si la persona que efectúa el decomiso perteneciese a un Cuerpo armado podrá la Comisaría de Recursos acordar la venta a dicho Cuerpo al precio de tasa de una parte proporcional a la cantidad decomisada.

Art. 15. A todo peticionario de guía que no haga entrega del tercer cuerpo o torna-guía en la Delegación de destino antes de los treinta días de su expedición, se le formará el oportuno expediente por el organismo expedidor, dando cuenta inmediata a la Comisaría de Recursos delegadora. Una vez terminado, y teniendo en cuenta el pliego de descargo del interesado, se elevará con informe y propuesta de sanción o sobreseimiento a la citada Comisaría de Recursos, que resolverá y comunicará su resolución a esta Comisaría General y al expedientado.

Art. 16. Al iniciarse expediente por la no devolución de la torna-guía, se exigirá al destinatario de la mercancía su entrega inmediata.

Art. 17. La sanción que se imponga será de 100 a 1.000 pesetas por guía incumplida y de 1.001 a 10.000 en caso de reincidencia. Para la aplicación de estas sanciones se tendrá en cuenta la cantidad de mercancía transportada, grado de malicia del infractor y capacidad económica del mismo. Cuando por las circunstancias especiales que concurren al expediente resulte insuficiente la sanción de 100 a 1.000 pesetas, los Comisarios de Recursos podrán aplicar incluso la sanción máxima establecida para el caso de reincidencia, aun cuando la infracción se cometa por primera vez. Independiente de la sanción que lleva consigo la no devolución de la torna-guía, se pasará tanto a la Fiscalía de Tasas si en el desarrollo del expediente apareciesen indicios de culpabilidad que así lo aconsejaren.

Art. 18. El término de la tramitación de los expedientes, una vez iniciados, no excederá de diez días hábiles.

Art. 19. Una vez comunicada la sanción, se dará al interesado un plazo de cinco días para interponer recurso de alzada ante esta Comisaría

General, previo depósito del importe de la sanción impuesta.

Art. 20. Para todo lo que se refiera a sanciones que no haya sido previsto en esta circular, se tendrán en cuenta las normas generales dictadas por la Asesoría Jurídica.

Art. 21. Las dudas que suscite la aplicación de la presente circular serán resueltas por esta Comisaría General.

Art. 22. Las Comisarias de Recursos vigilarán y exigirán el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, a la que darán la publicidad precisa para general conocimiento y acusarán recibo de llegada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1941.—  
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimiento y Transportes.

(G.—983)

## Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Visto el expediente promovido por don Constantino Villar Soria, en solicitud de autorización para ampliar su imprenta.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que, según instrucciones recibidas de la Superioridad, no es conveniente aumentar el consumo de las primeras materias que han de emplearse,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Constantino Villar Soria, para ampliar su imprenta en Viriato, número 25.

Contra esta resolución cabe al interesado recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, seguidamente de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1941.  
El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—4.153)

(Z.—800)

En uso de las atribuciones que me confiere la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 10 de mayo de 1940 (B. O. del 30), y de conformidad con lo que en la misma se dispone, he resuelto autorizar a la Empresa Cooperativa Electra-Madrid para variar las características de la corriente en el suministro que efectúa a sus abonados en las siguientes fincas de esta capital, con arreglo a las condiciones de aplicación que se indican:

Ronda de Atocha: Fincas números 17 y 19.



Calle del Duque de Alba: Finca número 5.

Calle de Santa Isabel: Fincas números 11, 13, 15, 17, 19 y 27.

La presente autorización impone a la Empresa el cumplimiento de las mismas condiciones fijadas en nuestra resolución de fecha 6 de octubre último, correspondiente al cambio de las características de la corriente en el suministro del sector Humilladero y sector Bilbao-Hospicio, y que para conocimiento general fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 15 del mismo mes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de noviembre de 1941. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—4.165) (Z.—801)

## AYUNTAMIENTOS

### ALCALA DE HENARES

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares, su copia y Listas cobratorias, así como las correspondientes a Rústica, Matrícula de Contribución Industrial y de Comercio y Patente, Nacional de Circulación de Automóviles, que han de surtir efectos tributarios en el año próximo de 1942, y que comprenden este término municipal, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados dichos documentos por cuantas personas lo crean oportuno y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, significando que éstas han de versar solamente sobre errores aritméticos y de copia.

Alcalá de Henares, 21 de noviembre de 1941.—El Alcalde accidental, Paulino Muñoz.

(G. C.—4.224) (X.—1.561)

### CIEMPOZUELOS

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyos detalles constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Ciempozuelos, a 22 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Raimundo de Oro.

(G. C.—4.222) (O.—2.794)

### ROZAS DE PUERTO REAL

Aprobadas en principio por esta Gestora municipal las Ordenanzas municipales que regulan las exacciones que han de nutrir los ingresos en el presupuesto de 1942, de Pesas y medidas, Repartimiento general de Utilidades, Líquidos de Bebidas espirituosas y alcohólicas y Carnes frescas y saladas, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Rozas de Puerto Real, a 17 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Teófilo Fernández.

(G. C.—4.225) (X.—1.565)

### ROZAS DE PUERTO REAL

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones

que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a las disposiciones legales.

Rozas de Puerto Real, a 17 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Teófilo Fernández.

(G. C.—4.226)

### MOSTOLES

Queda expuesto al público, por plazo de ocho días, el proyecto de Presupuesto ordinario para 1942, durante cuyo plazo y ocho días siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Móstoles, a 7 de noviembre de 1941. El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.227) (X.—1.562)

### VILLAREJO DE SALVANES

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones que versen contra errores aritméticos o de copia, el Apéndice al Padrón de la Riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1942.

Villarejo de Salvanes, 21 de noviembre de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.228) (X.—1.564)

### BARAJAS DE MADRID

El Alcalde accidental del Ayuntamiento de Barajas de Madrid,

Hace saber: Que ha sido aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del que ha de regir durante el ejercicio de 1942, y se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, contados desde la fecha de este edicto, para oír reclamaciones; todo ello de conformidad con los artículos 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Dado en Barajas de Madrid, a 21 de noviembre de 1941.—El Alcalde accidental (firmado).

(G. C.—4.223) (X.—1.563)

### EL BOALO

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de este Distrito del Boalo,

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Distrito del Boalo, a 21 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Nicasio de Lema.

(G. C.—4.229) (X.—1.566)

### Audiencia Territorial de Madrid

#### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tuviesen interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración,

se anuncia que por don Gerardo Quedo Ortega, don Manuel Beato García, don Bernardo Durán Torreblanca, don Angel Penelas, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, que acordó la cesantía de los recurrentes del cargo de Agentes o Vigilantes de Arbitrios Municipales. (Secretaría del Licenciado señor Salcedo.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1941.—El Oficial del Tribunal (firmado).

(G. C.—4.113)

Para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Felipe Domingo Berzal, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid de 29 de agosto de 1941, que deniega recurso reposición contra otro acuerdo de 30 de mayo anterior, que denegó la ampliación de un almacén de coloniales de la calle de Santo Tomás, 4, propiedad del recurrente. (Secretaría de don Juan M. Corujo.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1941. El Oficial del Tribunal (firmado).

(G. C.—4.179)

Para conocimiento de los que tuviesen interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Ilustre Archicofradía Sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Millán, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial de 5 de febrero de 1941, en expediente de plusvalía de la finca Cava Alta, núm. 25 moderno y 21 antiguo, de esta capital. (Secretaría del Lcdo. Sr. Latorre.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1941. El Oficial del Tribunal (firmado).

(G. C.—4.174)

Para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Joaquín Ribó Gras, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 7 de noviembre de 1940, que decretó la incautación de aparatos propiedad del recurrente, consistentes en cestas papeleas colocadas en las calles, y de cuyo servicio es concesionario. (Secretaría del Lcdo. Sr. Latorre.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1941.—El Oficial del Tribunal (firmado).

(G. C.—4.176)

Para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Anastasio Rebolleda Terán se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Alcaldía Presidencia del Ayunta-

miento de Madrid de 14 de abril de 1941, que desestimó el de reposición interpuesto contra decreto de dicha Autoridad de 17 de febrero anterior, que denegó la petición de abono de atrasos de época roja. (Secretaría del señor Latorre.)

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1941.—El Oficial del Tribunal (firmado).

(G. C.—4.178)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Victoriano Quemada Sánchez, don Isidoro Jiménez Díaz, don Eloy García Sánchez, don Vicente Martínez Blasco, don Bartolomé López Pascual, don José Urbina González, don Julián Gómez Martínez y don Higinio Ballesteros Rodríguez, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 30 de mayo de 1941, estableciendo rotación rigurosa entre los Guardas municipales para prestar servicio en las distintas dependencias del cementerio de la Almudena. (Secretaría del Lcdo. Sr. Latorre.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1941. El Oficial del Tribunal (firmado).

(G. C.—4.177)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### ALCALA DE HENARES

##### EDICTO

Don José Casado Moreno, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por el Procurador don Julio María García Sánchez, en nombre de la «Sociedad Anónima Cros», domiciliada en Barcelona, a fin de justificar el dominio de la misma sobre la cuarta parte de la finca urbana, solar, antes tierra, denominada «La Zapatera», en término de Vallecas (Madrid), junto al ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Alicante, cerca de la estación de Vallecas, siendo su cabida la de nueve celemines aproximadamente, equivalentes a cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas, y linda: al Norte, con tierra de don Manuel Molinuevo; al Sur, con otra de don Antonio Murcia; al Este, con la de doña Manuela Vidales, y al Oeste, con el camino que baja a la estación de Vallecas, cuya finca linda actualmente por todos sus aires con otras, cuyo dominio corresponde a la Sociedad recurrente, la cual viene poseyendo y disfrutando la totalidad de la finca, por compra a doña Bárbara Marco García.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se publica este edicto, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciéndose saber que, en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde la fecha en que se publique por tercera vez, se admitirán todas las pruebas que se ofrezcan por el Procurador señor García, en nombre de la Sociedad por el pre-



sentada, por las personas ya citadas como de quienes procede la parte de finca de que se trata, o por el Ministerio Fiscal; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, si quieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario habilitado,  
Dionisio R. Guillén  
(Firmado) (A.—1-2.483)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número cuátro, de esta capital, en expediente seguido a instancia de doña Manuela Miguel Boyero, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos abintestato de su esposo don Gerardo Velasco Palacios, de sesenta años de edad, hijo de Blas y de María, natural de Santa María de Cameros (Logroño), que falleció en esta capital, en la calle de Fernández de los Ríos, número cuarenta y siete, el día veinte de julio del corriente año, se anuncia al público la muerte sin testar de dicho causante, y que los que reclaman su herencia son su referida esposa doña Manuela Miguel Boyero y sus tres hermanos, de doble vínculo, don Francisco, don Angel y doña Dolores Velasco Palacios, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Madrid, veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario  
P. S.  
(Firmado)

V.º B.º  
El Juez de primera instancia  
(Firmado) (A.—1-2.493)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número veintiuno, de Madrid, se siguen autos de menor cuantía promovidos por doña María Josefa Pérez Moya y doña Rafaela Lloréns Tordesillas, contra los herederos de don Ignacio José Lloréns y Tordesillas, y los de don Enrique Lloréns Bayón, sobre rescisión de contrato de compra-venta, en los que se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, señor Cortés, Madrid, dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El anterior escrito únase a los autos de su razón, así como el anteriormente presentado, y como se solicita llévase a efecto el emplazamiento acordado a los demandados doña Felisa, don César y don José Lloréns Bayón, este último en su propio nombre y como tutor de los menores doña Raimunda y doña Rafaela Lloréns Bayón, librándose, para que tenga lugar el emplazamiento de doña Felisa Lloréns,

exhorto al Juzgado de igual clase de Tarragona; con respecto al demandado don César Lloréns Bayón, dirijase también exhorto al Juzgado de igual clase de Alcalá de Henares, y no constando en autos ni a la parte el domicilio del otro demandado, don José Lloréns, llévase a efecto el referido emplazamiento por edictos inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado, ampliándose el término del emplazamiento respecto a los demandados vecinos de fuera de Madrid, por cinco días más.—Lo mandó y firma S. S.ª; doy fé.—Cortés.—Ante mí., P. H. Diego Uceda.

Y con el fin de que la anterior providencia se notifique al demandado don José Lloréns Bayón, por sí y como tutor de las menores doña Raimunda y doña Rafaela Lloréns Bayón, insertando el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda, en atención a que el referido señor se encuentra en ignorado paradero, previniéndole que las copias simples se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno. Madrid, dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Entre líneas.—y los de don Enrique Lloréns Bayón.—Vale.

El Secretario,  
José Roda  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
José Cortés (A.—1-2.491)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se tramitan ante el Juzgado de primera instancia número 14, a instancia de doña Matilde Reina Sánchez, contra su esposo, don Julio Vidal Maíz, y en los que es parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor De Santiago.—Madrid, 31 de octubre de 1941.—El anterior escrito, únase a los autos de su razón; y como se pide por la representación de la parte actora, requiérase al demandado, don Julio Vidal Maíz, para que, dentro de segundo día, comparezca a la presencia judicial, como se acordó en la providencia del 6 de septiembre último, a ratificarse en el escrito, personándose en autos, apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por no comparecido y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Lo manda y firma su señoría, de que doy fé.—Santiago.—Ante mí, P. S., Hilario Poza.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante ignorarse el actual paradero y domicilio del demandado, don Julio Vidal Maíz, y sirva de notificación al mismo, expido la presente en Madrid, a 19 de noviembre de 1941.—El Secretario, P. S., Hilario Poza. (C.—2.059)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el

día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

1.106

Don José Parrondo y Verdasco, interinamente Juez de instrucción del número 13, de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eustaquio Gómez de Liaño, del que se desconocen los demás datos, sabiéndose únicamente que tiene un puesto en el Rastro para la compra-venta de toda clase de objetos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en esta requisitoria se inserte en el Boletín Oficial del Estado, comparezca en la Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, 1, con el objeto de constituirse en prisión, decretada con esta fecha en el sumario número 202, de 1941, que se le sigue por hurto. (B.—7.646)

1.107

Don José Parrondo Verdasco, Juez, interinamente, del Juzgado de instrucción número 13, de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Claudio San José Nicolás, del que no constan más datos, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el Boletín Oficial del Estado, comparezca en la Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión, decretada en 17 de abril último, en el sumario número 205, del año actual, que se le sigue por el delito de hurto. (B.—7.645)

1.108

González Conde (Daniel), cuyas demás circunstancias se ignoran, Teniente de la primera Bandera de la Legión, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, procesado en sumario número 162, de 1940, por robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 11, Secretaría de don Luis Moliner y Buil, a fin de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado y ser reducido a prisión. (B.—7.595)

1.109

Llamosa González (Félix), natural de Méjico, hijo de Francisco y de Juana, de veintisiete años, soltero, delineante, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Valverde, número 1 duplicado, pensión, y el cual se ausentó de esta capital, marchando a Méjico, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 11, de la misma, Secretaría de don Luis Moliner, al objeto de notificarle el auto dictado en 29 de septiembre último y ser reducido a prisión, por virtud del sumario que se le sigue por estafa, con el número 282, de 1940. (B.—7.601)

1.110

Molina (Arturo), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante

el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento, dictado en el sumario número 459, de 1941, por delito de estafa. (B.—7.570)

1.111

Don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de instrucción número 13, de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Epifanio León Palacios, «el Calete», del que se ignoran los demás datos, para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al que en esta requisitoria se inserte en el Boletín Oficial del Estado, comparezca en la Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión, dictada el 1.º de marzo pasado en el sumario 97, de 1941, por robo, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley. (B.—5.690)

1.112

Don José Parrondo y Verdasco, Juez, interinamente, del Juzgado de instrucción número 13, de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Antonio Rubio Buitrago, natural de Valladolid, hijo de Eduardo y de Carmen, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en esta requisitoria se inserte en el Boletín Oficial del Estado, comparezca en la Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión, decretada con fecha 24 de junio último. (B.—7.619)

1.113

Don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de instrucción número 13, de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Fernández Sánchez, natural de Madrid, de diecinueve años, hijo de Antonio y de Mercedes, domiciliado últimamente en la calle de Valencia, número 14, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en esta requisitoria se inserte en el Boletín Oficial del Estado, comparezca en la Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión, decretada con fecha 10 del actual en el sumario 130, de 1941, por el delito de hurto. (B.—5.691)

1.114

El Juzgado de instrucción número 8, de esta capital, en el sumario que instruye sobre muerte de Pilar Ortega Crespo, ocurrida el día 5 de agosto pasado, en el Hospital Provincial, sala 23, cama 17, en providencia de este día, nuevamente acuerda por medio del presente citar de comparecencia ante él al pariente más próximo de dicha fallecida, a fin de prestar declaración e instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley procesal, apercibido con que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar y será incurso en la multa de 25 pesetas, con que desde luego se le conmina; el citado sumario está registrado al número 343, de este año. (B.—7.641)

1.115

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, en el sumario seguido en



dicho Juzgado con el número 405, de 1941, por hurto, se ha acordado citar por medio del presente a Francisco López Jiménez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el Juzgado antes citado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibirle declaración en el sumario al principio indicado.

(B.—7.278)

1.116

García Díez (Isaac), de treinta años de edad, casado, cocinero, hijo de Felipe y de Jacinta, natural de Geta (León), con domicilio en esta capital, paseo de las Delicias, número 133, últimamente, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso segundo, con objeto de practicar una diligencia en el sumario que se instruye con el núm. 201, de 1940, por estafa, a un individuo desconocido.

(B.—7.336)

1.117

Sáez Frías (Isidro), de cuarenta años, soltero, hijo de Fidencio y de Bonifacia, natural de Fonces (Logroño), domiciliado últimamente en esta capital, calle de Arriaza, número 18, piso segundo, letra F, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número del margen, por robo.

(B.—7.246)

1.118

López de Lara (Juan), natural de Sevilla, de estado soltero, profesión vendedor, de diecinueve años, hijo de Salvador y de Trinidad, domiciliado últimamente en la calle de Dulcinea, número 62, procesado por hurto, en causa núm. 191, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, para ser reducido a prisión.

(B.—7.572)

1.119

Gómez Tella (José), de dieciocho años, de estado soltero, de profesión electricista, hijo de Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, travesía de Fúcar, número 13, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 464, de 1941, que se instruye contra el mismo, sobre estafa.

(B.—7.622)

1.120

En virtud de providencia dictada el día 13 de septiembre del corriente año por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en sumario por estafa, bajo el número 295, de 1941, se cita a Vicente Bailón Gayo, de treinta años, soltero, hijo de Román y de Josefa, natural de esta capital, y con domicilio últimamente en la calle del General Álvarez de Castro, número 23, semisótano, letra C, para que comparezca en la Sala Audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de prestar declaración.

En virtud de providencia dictada el día 18 de septiembre del corriente año por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en sumario por hurto, bajo el número 229, de 1941, se cita a Gregorio Rey Rodríguez, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, para que comparezca en la Sala Audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas.

(B.—7.243)

1.121

En virtud de providencia dictada el día 27 de agosto del corriente año por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en sumario por estafa, bajo el número 228, de 1941, se cita a Clementina Cambil Villagrán, portera, sus labores, natural de Sevilla, y domiciliada últimamente en la calle de Atocha, número 28, piso tercero derecha, para que comparezca en la Sala-audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de prestar declaración.

(B.—7.312)

1.122

En virtud de providencia dictada el día 29 de agosto del corriente año por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en sumario por estafa, bajo el número 294, de 1941, se cita a Fernando Echarri Bermejo, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezca en la Sala-audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de prestar declaración.

(B.—7.005)

1.123

En virtud de providencia dictada el día 29 de agosto del corriente año por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en sumario por estafa, bajo el número 294, de 1941, se cita a Fernando Echarri Bermejo, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezca en la Sala-audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el objeto de prestar declaración.

(B.—7.469)

1.124

En virtud de providencia dictada el día 14 de agosto del corriente año por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en sumario por hurto, bajo el número 60, de 1941, se cita a José García Sabin, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezca en la Sala-audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de prestar declaración.

(B.—6.838)

1.125

Miranda García (Gustavo), cuyas demás circunstancias personales no constan, procesado en el sumario número 179 de este año, por hurto de fluido eléctrico, habiendo sido su último domicilio en la calle Lope de Rueda, de esta capital, número 3, segundo centro, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el señor Juez Especial de Defraudación de

Energía Eléctrica, sito en General Castaños, número 1, con el fin de prestar declaración indagatoria.

(B.—8.068)

1.126

López Rodríguez (María), de cuarenta y tres años de edad, hija de José y Margarita, natural de Valladolid, vecina de Madrid, de profesión modista, domiciliada últimamente en la calle de San Roque, número 12, bajo derecha, procesada por el Juzgado de instrucción núm. 10, en sumario número 225 del pasado año 1940, en delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 10, Secretaría del Licenciado don Cándido García Caamaño, con objeto de ser reducida a prisión, medida que ha sido acordada por la Excm. Audiencia de esta capital.

(B.—7.870)

1.127

Fernández García (Manuel), natural de Navas de la Concepción (Sevilla), hijo de Antonio y de Rosario, de veintinueve años de edad, soltero, de profesión conductor, domiciliado últimamente en la calle de Francisco Silvela, núm. 96, procesado en sumario instruido bajo el núm. 156 de 1940, por el delito de robo, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy, y llevar a efecto la práctica de otras diligencias.

(B.—7.873)

1.128

Díaz Pérez (Catalino), natural de Becedillas de Corneja (Ávila), hijo de Rufino y de Gertrudis, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio albañil, domiciliado últimamente en la calle del Bastero, núm. 16, procesado en sumario instruido por el delito de testativa de robo, bajo el número 400 de 1940, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—8.035)

1.129

Sandonis Casado (Valentín), natural de Alaejos (Valladolid), hijo de Bruno y de Obdulia, de cincuenta y siete años de edad, de estado viudo, de oficio albañil, domiciliado últimamente en la calle de Provisiones, número 7, procesado en causa por robo número 23 de 1939, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—7.991)

1.130

Alvarado Monjas (Eugenio), natural de Vicálvaro, hijo de Vicente y de Justina, de diecisiete años, de estado soltero, domiciliado últimamente en la calle de Buenos Aires, núm. 2 (Ventas), procesado en sumario instruido por el delito de hurto, bajo el número 338 de 1940, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—7.995)

1.131

Eduardo Méndez Roldán, de esta vecindad, que estuvo domiciliado en

Cobertizo de Zárate, núm. 3, y últimamente en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario núm. 310 de 1941, sobre estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción núm. 3, de Granada, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de la Cárcel Alta, para responder de los cargos que contra el mismo se hacen y ser constituido en prisión.

(B.—7.802)

1.132

Otegui Dandriuz (Silvestre), natural de Asteasun (Guipúzcoa), hijo de Pablo y de Eugenia, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en el Hotel Asturias, procesado en sumario instruido bajo el núm. 333 de 1941, por el delito de falsedad y estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3 de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto dictado en 18 de junio pasado, y practicar cuantas diligencias además se acordaren.

(B.—7.781)

1.133

Díaz Acevedo (Manuel), súbdito portugués, Caballero Mutilado, de veinticinco años de edad, y cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, procesado en sumario instruido por el delito de estafa bajo el número 389 de 1941, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—7.845)

1.134

Sanz Núñez (Pilar), de profesión sus labores, de estado casada, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle del Olivar, núm. 20, últimamente, procesada en sumario instruido bajo el núm. 276 de 1941 por el delito de corrupción de menores, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión, que le ha sido decretada en esta fecha.

(B.—7.782)

1.135

Sánchez Gómez (Pedro), de treinta y ocho años, estado casado, de profesión industrial, natural de Madrid, domiciliado últimamente en calle de Carnicer, 23, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 21, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 448 de 1941, que se instruye contra el mismo sobre robo, en el que se ha decretado su prisión provisional, y que manda llamarle por requisitorias como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—7.849)

1.136

Duque Bote (José), de veinticinco años, de estado soltero, de ocupación jornalero, natural de Mérida, hijo de Ambrosio y de Gabriela, domiciliado últimamente en plaza de Matute, 11, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 21 de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder



a los cargos que le resultan en el sumario núm. 99 de 1939, que se instruye contra el mismo sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—8.033)

1.137

Somalo Trompeta (Manuel), de sesenta y seis años, de estado casado, de profesión empleado, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Manuela, domiciliado últimamente en calle de Benito Gutiérrez, 4, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 21, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 89 de 1936, que se instruye contra el mismo sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional, y que manda llamarle por requisitorias como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—7.751)

1.138

Del Valle Espina (Elia), natural de Infiesto (Oviedo), hija de Rafael y Sabina, de cuarenta y un años, viuda, sus labores, y cuyo último domicilio fué en esta capital, calle de Francisco Alcántara, núm. 14, procesada en el sumario que por el Juzgado de instrucción núm. 20 de esta capital, sito en General Castaños, núm. 1, se instruye por el delito de hurto con el número 125 del corriente año, comparecerá ante el mismo al objeto de práctica de una diligencia y ser reducida a prisión.

(B.—8.066)

1.139

Romero-Reina (Ramón), de cuarenta y cinco años, casado, electricista, vecino de Madrid, calle de Monte Esquinza, núm. 16, hijo de Francisco

y Antonia, comparecerá, en este Juzgado Especial de Defraudación de Energía eléctrica, sito en General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días, por estar así acordado en la causa que se le sigue por hurto con el núm. 20 de este año.

(B.—7.852)

1.140

Rubio Esteban (Angel), de veintitrés años, soltero, chofer, de Arneal (Soria), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de la Victoria, núm. 6, Pensión Alos, procesado por delito de hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 12, de los de esta capital, Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento, dictado en el sumario núm. 416 de 1941, por delito de hurto, y practicar con él las demás diligencias inherentes.

(B.—7.748)

1.141

Rodríguez Moreno (Francisca), de veintidós años de edad, soltera, hija de Santos y Pastora, natural de Mora (Toledo), domiciliada últimamente en esta capital, calle de Isaac Peral, número 10, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 12, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, Secretaría de don Antonio Díaz, con el fin de serle notificado el auto de prisión dictado contra la misma y llevarse a efecto su prisión en el sumario que se instruye con el número 241 de 1941, por hurto.

(B.—7.950)

1.142

Dorrego González (Rosa), natural de Madrid, hija de Pedro y Flora, de treinta y dos años de edad, viuda, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en esta capital, calle de Cava Baja, núm. 28, comparecerá,

dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 12, sito en la calle del General Castaños, número 1, Secretaría de don Antonio Díaz, con el fin de serle notificado el auto de prisión dictado contra la misma y llevarse a efecto, pues así se ha acordado en el sumario que se instruye con el número del margen, por hurto (sumario 366 de 1941).

(B.—7.958)

1.143

Dols Catalán (Ismael), cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, comparecerá en este Juzgado de instrucción núm. 10, Secretaría del señor Caamaño, con el fin de recibirle indagatoria y constituirse en prisión que se le tiene decretada en la causa número 403 de este año, por estafa.

(B.—7.747)

1.144

Hilario Fernández (Santiago Martín), natural de Valladolid, hijo de Victoriano y Carmen, de diecisiete años, soltero, pintor, que tuvo su domicilio últimamente en la calle de la Legua, núm. 13, de esta capital, y cuyo actual paradero se desconoce, procesado en sumario 180 de 1940, por hurto, que se tramita ante el Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, comparecerá ante dicho Juzgado número 5, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y cuyo Juzgado está situado en la calle del General Castaños, núm. 1.

(B.—7.803)

1.145

Ruiz Fernández (Leoncio), de veintidós años, natural de Brazatorta (Ciudad Real), hijo de Gregorio y Eubaldina, y cuyo actual domicilio o paradero se ignoran, procesado por delito de estafa en causa seguida con el número 457 de 1940, comparecerá, dentro del término de diez días, ante

el Juzgado de instrucción núm. 6, de esta capital (Secretaría vacante), al objeto de constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Superioridad.

(B.—7.779)

1.146

Sánchez López (Benita), de treinta y dos años, sirviente, natural de San Agustín de Guadalix, cuyo actual domicilio o paradero se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de constituirse en prisión, recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias, en el sumario que se la instruye por delito de robo con el núm. 492 de 1933.

(B.—7.791)

1.147

Mendiola Villaluenga (Francisco), mayor de edad, vecino de Sestao, calle de Rivas, 80, piso cuarto derecha, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de esta capital (Secretaría vacante), sito en la calle del General Castaños, 1, al objeto de constituirse en prisión, serle notificado el auto de procesamiento, recibiéndole indagatoria, en el sumario que se le sigue por estafa con el núm. 297 del corriente año.

(B.—7.959)

1.148

Larrinaga Valle (Juan), de dieciocho años, soltero, hijo de Juan y de Felisa, natural de Bilbao, con domicilio en Madrid, calle de Ríos Rosas, número 28; y

Valero Martín (Alberto), de veintiséis años, soltero, hijo de Isidro y de Benita, con domicilio en la calle de Zurbano, 83.

Comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, a res-

1.606. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 5.147 y 5.148 de 1941, que, por un importe de 10.000 pesetas cada uno, le fueron expedidos a justificar.

1.607. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 5.223, 5.279 y 5.441 de 1941, que, por un importe de 452, 10.000 y 10.000 pesetas, le fueron expedidos a justificar.

1.608. Declarar de abono a «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones», S. A., en pago a las obras de riego asfáltico de la carretera de la de Las Rozas a El Escorial a Villanueva del Pardillo, la cantidad de pesetas 7.186,44, cuya liquidación fué aprobada el 25 de abril de 1940 por la Comisión Gestora, y con cargo al capítulo I, artículo 11, concepto número 10 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.609. Declarar de abono a don Santiago García Pelayo, en pago a las obras de ensanche y reparación de la carretera de Colmenar Viejo a Torrelozanes, kilómetros del poste número 14 al empalme con la general de La Coruña, la cantidad de 37.749,82 pesetas, cuya liquidación fué aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 27 de julio de 1940, y con cargo al capítulo I, artículo 11, concepto número 10 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.610. Clasificar a Esteban Moreno Sánchez, Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, jubilado en su cargo por acuerdo de la Comisión Gestora de 26 de agosto del corriente año, con el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 por 100 del sueldo de 3.000 que como regulador determina el artículo 20 del vigente Reglamento de Empleados, de conformidad con los veinticinco años, un mes y quince días que le son computables; haber pasivo que percibirá con efectos económicos a partir del día 27 de agosto de 1941, fecha siguiente a la de su jubilación.

1.611. Declarar de abono a la Superiora de la Residencia de Ancianos de Aranjuez, Sor Isabel Ugalde, la cantidad de 3.061,92 pesetas, por gastos efectuados durante el primer semestre del año actual, con cargo al capítulo VIII, artículo 4.º, concepto número 276, «Para

1.584. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de los libramientos números 5.087 y 5.269 de 1941, que, por un importe de 12.300 y 16.000 pesetas, le fueron expedidos a justificar.

1.585. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Ayudante Pagador del Servicio Forestal, acreditando la inversión del libramiento número 5.367 de 1941, que, por un importe de 7.000 pesetas, le fué expedido a justificar.

1.586. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Ayudante Pagador del Servicio Forestal, acreditando la inversión del libramiento número 5.368 de 1941, que, por un importe de 9.500 pesetas, le fué expedido a justificar.

1.587. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ayudante Pagador del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números 4.246, 4.247 y 4.742 de 1941, que, por un importe de 1.419,55, 6.100 y 2.132,60 pesetas, le fueron expedidos a justificar.

1.588. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ayudante Pagador del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números 4.306, 4.743 y 5.150 de 1941, que, por un importe de 10.000, 9.500 y 599,85 pesetas, le fueron expedidos a justificar.

1.589. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ayudante Pagador del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números 5.151 y 5.152 de 1941, que, por un importe de 379,65 y 8.650 pesetas, le fueron expedidos a justificar.

1.590. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ayudante Pagador del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números 3.565, 3.522 y 4.744 de 1941, que, por un importe de 3.500, 1.000 y 633,05 pesetas, le fueron expedidos a justificar.

1.591. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión del libramiento número 5.207 de 1941,



ponder de los cargos que les resulta en el sumario 485 de 1941, por esta-  
tafa.

(B.—7.802)

1.149

Galiano de Cabanillas (María Teresa), de cuarenta y tres años, de estado casada, dedicada a sus labores, y que tuvo su domicilio en la calle de Cervantes, núm. 44, ático, procesada en causa seguida por hurto con el número 109 de 1940, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 8 (Secretaría de don José Torres Santos), al objeto de notificarla el auto que la declara procesada y el que la decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—7.848)

1.150

Yebra Lucas (Angela), natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de veintinueve años, hija de Silveiro y de María, domiciliada últimamente en calle del Amparo, 38, cuarto núm. 3, procesada por hurto en causa núm. 267 de 1941, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como presa comunicada.

(B.—8.022)

1.151

González Martín (Ernesto), natural de Madrid, de estado soltero, oficio jornalero, de cuarenta y ocho años, hijo de Ignacio y de Petra, domiciliado últimamente en calle del Salitre, número 48, tercero, procesado por hurto en causa núm. 202 de 1941, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha cau-

sa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—8.024)

1.152

Atienza Eraso (José María), cuyas demás circunstancias se ignoran, empleado que fué de Prisiones, procesado por falsificación en causa núm. 132 de 1941, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 18, Secretaría del señor López del Castillo, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

(B.—7.801)

1.153

Moreno Martínez-Raposo (José Vicente), natural de Campo de Criptana (Ciudad Real), de estado soltero, oficio mecánico, de veintiocho años, hijo de Feliciano y de Luisa, domiciliado últimamente en la calle de Ibáñez, 56, procesado por robo en causa núm. 213 de 1940, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—7.963)

### Comandancia Exenta de la Guardia Civil número 100 de Especialistas (Madrid)

#### ANUNCIO DE CONCURSO

Siendo necesario contratar el arriendo de uno, o dos, edificios destinados al alojamiento de cien guardias y sus familias, además de otros servicios propios de una cascuartel del Cuerpo, en esta capital, en sustitución de la que actualmente ocupan las fuerzas de esta Comandancia en la calle de Ancora, de esta

plaza, en las condiciones que expresa el correspondiente pliego de las mismas, que se halla en poder del Instructor del expediente de su razón, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en esta capital para que presenten proposiciones, extendidas en papel timbrado correspondiente al precio del alquiler, que se fija en noventa mil pesetas anuales, máximo, en el plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Instructor, que se hallará constituido en el edificio de la Comandancia expresada, sita en la calle de Vallehermoso, número veintinueve, de esta capital, desde las nueve a las trece y treinta horas y desde las quince treinta a las dieciocho, todos los días laborables.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y apellidos y vecindad del proponente; su condición de propietario o representante legal del mismo; la calle y número donde radique el edificio (o los edificios) que se ofrezcan; el precio de arriendo y la manifestación de que se comprometen a cumplir las condiciones estipuladas en el pliego.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, noviembre de 1941.—El Capitán instructor (firmado).

(A.—1.2.492)

### Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja General en 4 y 13 de agosto de 1928, respectivamente, con los números 281.232 y 281.405 de entrada y 115.929 y 116.084 de registro, co-

rrespondientes a dos depósitos de 20.800 y 7.000 pesetas, Amortizable 5 por 100 y Perpetua Interior 4 por 100, respectivamente, constituidos por don Nicolás Pérez García, de su propiedad, para garantía del servicio de automóviles Albacete-Requena, Requena-Almansa, Almansa-Cofrentes, Albacete-Motilla del Palancar, Albacete-Casas de Ves, Albacete-Villamalea, Albacete-Carcelén y Albacete-Ayna, a disposición de la Junta Central de Transportes,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.

El Ordenador de Pagos,  
Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1.2.490)

\*\*\*\*\*  
**EL BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos**  
\*\*\*\*\*

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

que, por un importe de 10.000 pesetas, le fué expedido a justificar.

1.592. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, acreditando la inversión del libramiento número 1.858 de 1941, que, por un importe de 1.000 pesetas, le fué expedido a justificar.

1.593. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Hospital Provincial, acreditando la inversión de los libramientos números 2.666, 2.667 y 3.264 de 1941, que, por un importe de 5.000 pesetas cada uno de ellos, le fueron expedidos a justificar.

1.594. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Regente interino de la Imprenta provincial, acreditando la inversión del libramiento número 955 de 1941, que, por un importe de 2.000 pesetas, le fué expedido a justificar.

1.595. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Instituto provincial de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz, acreditando la inversión de los libramientos números 2.676, 2.677, 3.111, 3.112 y 3.529 de 1939, que, por un importe de 1.000, 500, 500, 1.000 y 1.000 pesetas, le fueron expedidos a justificar.

1.596. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Mecánico conductor de la Presidencia, don Manuel Sánchez Novillo, acreditando la inversión de los libramientos números 4.819 y 5.537 de 1941, que, por un importe de 300 y 485,67 pesetas, le fueron expedidos a justificar.

1.597. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Administrador del Parque Móvil provincial, acreditando la inversión del libramiento número 5.789 de 1941, que, por un importe de 2.062,50 pesetas, le fué expedido a justificar.

1.598. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Administrador del Parque Móvil provincial, acreditando la inversión de los libramientos números 5.588 y 5.589 de 1941, que, por un importe de 3.000 y 3.500 pesetas, le fueron expedidos a justificar.

1.599. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Administrador del Parque Móvil provincial, acreditando la inversión del libramiento número 5.904 de 1941, que, por un importe de 2.000 pesetas, le fué expedido a justificar.

1.600. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Administrador del Parque Móvil provincial, acreditando la inversión de los libramientos números 4.105 y 4.468 de 1941, que, por un importe de 2.000 pesetas cada uno, le fueron expedidos a justificar.

1.601. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 2.912, 3.438 y 4.290 de 1941, que por un importe de 2.000, 5.000 y 10.000 pesetas, le fueron expedidos a justificar.

1.602. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 3.384 y 4.408 de 1941, que, por un importe de 5.000 y 3.250 pesetas, le fueron expedidos a justificar.

1.603. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión del libramiento número 4.407 de 1941, que, por un importe de 2.000 pesetas, le fué expedido a justificar.

1.604. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 4.741 y 4.746 de 1941, que, por un importe de 10.000 y 5.000 pesetas, le fueron expedidos a justificar.

1.605. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 4.949 y 4.951 de 1941, que, por un importe de 10.000 y 3.000 pesetas, le fueron expedidos a justificar.